



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Comercio Equitativo de Productores de Flores "ACE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 534 SFA/DIPA/MAG, de 15 de abril de 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Comercio Equitativo de Productores de Flores "ACE", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

- En el art. 4, después de la palabra "cumplan", agréguese "voluntariamente".

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	ORGANIZACION	REPRESENTANTE	No. RUC.
1	AGRÍCOLA SAN FULGENCIO AGRIFUL CIA. LTDA.	Terán Terán Julio Enrique	0590061115001
2	FLORICOLA SAN JORGE FLORJOR CIA. LTDA.	Pacheco Galarza José Rafael	1791398960001
3	HOJA VERDE S.A.	Letort Mena Eduardo	1791415507001
4	NEVADO ECUADOR ROSAS DE EXPORTACIÓN NEVAECUADOR CIA. LTDA.	Naranjo Rivas Diego Alfonso	1791312937001
5	PLANTERRA S.A.	Hidrovo Cueva Iván Enrique	1791269888001

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

27 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ESTATUTO SOCIAL DE LA "CORPORACION DE COMERCIO EQUITATIVO DE PRODUCTORES DE FLORES ACE"

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Corporación es una persona jurídica sin fines de lucro la misma que se denominará "CORPORACION DE COMERCIO EQUITATIVO DE PRODUCTORES DE FLORES ACE" y por lo tanto, en todos los actos jurídicos que realice utilizará este nombre y se regirá por las normas del título XXIX el Código Civil, las normas que contemplan los presentes Estatutos y demás leyes pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Corporación

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la Corporación estará ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá abrir sucursales o agencias en todo el territorio del Ecuador o en el exterior.

ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de la CORPORACION será de cien años contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de AGRICULTURA Y GANADERIA, pero podrá decidir su disolución anticipada o ampliar su plazo de duración si así lo resolviere la Junta General de Socios Activos en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Corporación tendrá como fin fundamental el propender que las compañías productoras de flores cumplan con los parámetros fijados internacionalmente para ser calificadas como Empresas que promueven el comercio justo, que hace relación a aquellas compañías que: a) que los productos cumplan con estándares de calidad internacional que promuevan la exportación; b) que protejan el medio ambiente, ajustándose a estándares nacionales e internacionales como FLOWER LABEL PROGRAM, ISO 9001-2000 entre otros; c) que promuevan la reducción del uso de pesticidas y químicos, que afecten el entorno ambiental; d) que generen una mayor productividad; e) que se busque mejorar la calidad de los productos y procuren la satisfacción del cliente; f) fomentar decididamente la cooperación técnica, organizacional, comercial y de gestión entre los socios g) que promuevan el establecimiento de relaciones entre compradores y vendedores de flores en la que se respeten mutuamente los derechos e intereses de ambas partes; h) garantizan a sus trabajadores buenas condiciones de trabajo y de vida, i) fomentan la capacitación de los mismos, j) que permitan la libertad de Corporación, k) que evitan la discriminación, el trabajo infantil y el trabajo forzado; l) prevengan accidentes y lesiones de salud a los trabajadores provenientes de las actividades del trabajo; m) que se promueva un uso racional del agua y de la energía; n) que generen canales de distribución y comercialización eficientes.

ARTICULO QUINTO: MEDIOS DE REALIZACION.- Para el logro de los objetivos de la Corporación está llevará a cabo lo siguiente:

- a) Celebrar convenios con entes nacionales y extranjeros
- b) Celebrar convenios con las autoridades públicas, municipales y gubernamentales que permitan obtener las condiciones más favorables para la ejecución de proyectos enmarcados dentro de los objetivos de la Corporación e impulsar el aporte de recursos públicos como soporte a su financiamiento

- c) Promover y comprometer la contribución ciudadana con aportes materiales, o de otra naturaleza, de personas naturales y jurídicas que hagan posible la ejecución de los programas de la Corporación;
- d) Promover la realización de estudios con la participación de profesionales u organismos especializados que permitan realizar los planes de la Corporación.
- e) Para el cumplimiento de sus objetivos la Corporación podrá celebrar todo tipo de actos o contratos permitidos por la Ley que coadyuven a los referidos objetivos.

ARTICULO SEXTO: HABER SOCIAL.- El haber social estará compuesto por los aportes materiales o inmateriales que realicen sus socios fundadores, socios activos y benefactores, así como también de las donaciones recibidas por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, organismos internacionales o países amigos. El haber social se integrará también por los bienes y derechos que adquiera, así como por de los dineros provenientes de enajenaciones de bienes de la Corporación o proveniente de cualquier acto o contrato afín a sus objetivos y programas de la Corporación, con el fin de reinvertir dicho dinero en programas de la misma.

ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA CORPORACIÓN.

La Corporación tendrá los siguientes órganos de Gobierno y Administración.

1) ORGANO DE GOBIERNO.

La Junta General de Socios Activos, estará compuesta por los socios **ACTIVOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS** que posteriormente se hayan integrado a la Corporación y es el órgano máximo de Gobierno de la Corporación.

Los Socios **ACTIVOS** no **FUNDADORES**, para ser tales requieren cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado el Comité General de la Corporación participar en forma activa en las Comisiones que realizan la actividades programadas por la Corporación y haber obtenido la certificación por alguna de las Instituciones Internacionales como Compañía de Comercio Equitativo. Adicionalmente requieren de la aceptación de su ingreso del **COMITÉ GENERAL** de la **CORPORACIÓN** para lo cual deberá cumplir los requisitos, establecidos por este.

Los socios **FUNDADORES** para mantener su calidad de **SOCIOS ACTIVOS** deberán participar en forma activa en las Comisiones de la Corporación y pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el **COMITÉ GENERAL** de la Corporación.

En el caso de que los Socios Activos o Fundadores no cumplan con estos requisitos, salvo que se les conceda licencia justificada por parte del Comité General de la Corporación, pasarán a la categoría de **SOCIOS BENEFACTORES** o **SOCIOS AMIGOS** de la Corporación, de acuerdo a lo que más adelante se indica, o dejarán de ser socios de la Corporación. Pierde la calidad de Socio Activo aquel Socio Activo Fundador o no que no intervenga en las Comisiones de trabajo por un período mayor a tres meses en un año, salvo licencia justificada y que tampoco paguen más de tres cuotas ordinarias y/o extraordinarias fijadas por el **COMITÉ GENERAL** de la Corporación.

Son Socios Benefactores de la Corporación aquellos que aportan con cuotas ordinarias y extraordinarias para la Corporación pero no intervienen activamente en las Comisiones de trabajo de la misma.

Son Socios Amigos de la Corporación aquellos que prestan servicios ocasionales gratuitos a la Corporación pero no intervienen activamente en las Comisiones de trabajo de la misma ni pagan cuotas ordinarias ni extraordinarias.

2) ORGANOS ADMINISTRATIVOS

La Administración de la Corporación corresponde al Comité General, al Presidente, al Secretario General Ejecutivo, al Secretario General Adjunto y a las COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación, legal, judicial y extrajudicial de la Corporación, la ejercerán el Secretario General Ejecutivo y en caso de falta o ausencia de este el Secretario General Adjunto. Estos tendrán también los derechos y obligaciones señalados en estos Estatutos.

ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- 1) Los SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES O NO para ser tales tienen el deberán de participar activamente en las Comisiones de la Corporación para impulsar sus Programas. Adicionalmente los SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES O NO deberán contribuir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el COMITÉ GENERAL de la CORPORACIÓN. 2) Los SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES O NO tendrán el derecho de voz y voto en las Juntas Generales de SOCIOS ACTIVOS y de utilizar las instalaciones de la CORPORACIÓN, para los fines de la misma, en coordinación con la SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA. 3) Los SOCIOS BENEFACTORES y SOCIOS AMIGOS, que cumplan los requisitos establecidos por el COMITÉ GENERAL para ser designados tales, tendrán el derecho de recibir la información sobre los Programas de la Corporación y su desarrollo, recibir información de los eventos que organice la CORPORACIÓN y recibir un descuento sobre el costo de los mismos. LOS SOCIOS BENEFACTOS Y AMIGOS no tendrán derecho a intervenir en las Juntas de SOCIOS ACTIVOS ni en órganos administrativos de la Corporación, ni tendrán derecho a participar en las Junta General de SOCIOS ACTIVOS.-

ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL SOCIOS ACTIVOS.- La Junta General de Socios Activos será el órgano máximo de Gobierno de la Corporación. Está integrada por los SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES y no FUNDADORES, que hayan cumplido con los requisitos, para ser tales, establecidos en el presente Estatuto. La Junta se instalará con los SOCIOS ACTIVOS fundadores o no legalmente convocados y reunidos. Puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año, para conocer y decidir sobre cualquier asunto puntualizado en la convocatoria y en especial, las cuentas, balances e informes del Secretario General Ejecutivo y del Comisario. Las extraordinarias se reunirán en cualquier momento que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En cuanto a las Juntas Universales se entenderán válidamente instaladas, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, aunque cuando no haya existido convocatoria previa, siempre que estén presentes todos los SOCIOS ACTIVOS

Fundadores o no y los mismos acepten constituirse en Junta General y tratar el orden del día en forma unánime y suscriban el acta respectiva so pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES O NO.- Corresponderá a la Junta General: a) designar al Presidente, al Secretario General Ejecutivo, al Secretario Adjunto de la Corporación y a los vocales principales y suplentes del Comité General; b) aprobar la contabilidad e informes presentados por el Secretario General Ejecutivo y el Comisario; c) decidir sobre prórrogas de duración del plazo social o disolución anticipada de la Corporación, lo mismo que cualquier modificación de los Estatutos; d) nombrar un Comisario principal y uno suplente por el periodo de un año; e) autorizar la venta o gravamen de bienes inmuebles o la venta o gravamen de activos cuyo valor supere el 50% del patrimonio de la Corporación, salvo que se trate de activos cuya adquisición se la haya realizado, dentro de un programa de la Corporación, con el fin de venderlos para obtener los recursos necesarios para las actividades normales de la misma; f) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; g) las demás atribuciones que no se hayan asignado expresamente a otro órgano social.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES O NO, CONVOCATORIA Y QUORUM.- El Presidente convocará a la Junta General de SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES O NO, con anticipación de al menos ocho días, respecto de aquel en que deba reunirse. La convocatoria se hará por correo electrónico o por correo certificado enviado a la dirección electrónica o domiciliaria, respectivamente, más recientemente registrada o se hará mediante entrega personal. Servirá de constancia del envío de la convocatoria el reporte electrónico de la computadora remitente en el primer caso, el matasellos de entrega en el correo, en el segundo caso o la firma de recepción del SOCIO ACTIVO o de un miembro de su familia o de la servidumbre en el tercer caso. Esta convocatoria no será necesaria para el caso de Junta Universal. Cuando la reunión se realice por primera convocatoria se requerirá la presencia de, al menos, mas de la mitad mas uno de los SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES O NO. En segunda convocatoria se reunirá con el número de SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES O NO presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Entre la primera fecha fijada y la segunda fecha no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni variar el objeto de la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por los votos conformes de al menos la mitad más uno de los SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES O NO concurrentes a la reunión, salvo aquellas que tengan relación con la reforma del Estatuto Social, para lo cual se requerirá del voto conforme de las tres cuartas partes del total de SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES O NO de la CORPORACIÓN.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Cada SOCIO FUNDADOR O NO tendrá derecho a un voto. Los SOCIOS no pueden delegar su participación en las Juntas Generales.

Presidirá la JUNTA GENERAL de SOCIOS ACTIVOS el PRESIDENTE de la Corporación y en su ausencia o falta uno de los SOCIOS designado para el efecto. Actuará como Secretario el SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO y en su falta o ausencia el Secretario General Adjunto y en su falta un Socio Activo nombrado para el efecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMITÉ GENERAL- El COMITÉ GENERAL será el órgano administrativo máximo de la Corporación. Estará integrado por 5 vocales principales que serán el Presidente de la Corporación y 4 vocales principales. Los vocales principales contarán con sus respectivos suplentes. EL COMITÉ GENERAL tendrá como Presidente al Presidente de la Corporación. El Secretario del COMITÉ GENERAL será el Secretario General Ejecutivo de la Corporación. EL COMITÉ GENERAL se reunirá en forma ordinaria dentro de los primeros diez días de cada mes, previa convocatoria y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. La convocatoria se realizará mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico enviada a los vocales principales del Comité Especial respectivo o a sus respectivos Suplentes, en caso de falta o ausencia de los primeros, al último lugar registrado por ellos, debiendo siempre hacerse constar la fe de recepción de la convocatoria por la persona receptora de la misma en la dirección correspondiente, en caso de comunicación escrita. Para que el COMITÉ GENERAL pueda sesionar en primera convocatoria válidamente, deberá tener la presencia de tres de sus vocales principales o sus suplentes en caso de falta o ausencia de los primeros. En segunda convocatoria se instalará con el número de vocales presentes, pero con la presencia de la menos 2 vocales. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los vocales asistentes a la reunión respectiva.

El COMITÉ GENERAL también sesionará válidamente, sin necesidad de convocatoria, si se encuentran presente todos los vocales principales, quienes deberán acordar el orden del día a tratarse y firmar el acta respectiva, so pena de nulidad.

El COMITÉ GENERAL tendrá las siguientes atribuciones: 1) fijar las políticas generales de la Corporación, 2) crear y dar funciones específicas a cada COMISION DE TRABAJO y fijar sus objetivos; 3) aprobar los reglamentos internos de la Corporación, 4) Aprobar los planes de trabajo de la Corporación; 5) conocer los programas diseñados por las COMISIONES DE TRABAJO y aprobarlos, reformularlos o desecharlos; 6) autorizar la celebración de actos y contratos que superen la suma de diez mil dólares de Estados Unidos de América; 7) establecerá el monto de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias para los socios activos, fundadores o no y establecer el monto mínimo de contribuciones para ser SOCIO BENEFACTOR; 8) conocer en forma previa a la Junta General de Socios Activos los informes del SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO y Comisario y el Estado de Situación de la Corporación; 9) requerir a la Secretaria General Ejecutiva y otros funcionarios administrativos los informes que consideren necesarios para conocer la situación de la Corporación y sus programas; 10) conocer y aprobar el presupuesto anual de la Corporación; plantear sus modificaciones y realizar su supervisión; 11) Establecer juntamente con el Secretario General Ejecutivo las metas al alcanzarse y supervisarlas; 12) autorizar cualquier endeudamiento de la Corporación que supere el monto de diez mil dólares de Estados Unidos de América. 13) en general tomar las decisiones administrativas que se juzguen necesarias para el normal desenvolvimiento de la Corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.- La Corporación contará con las COMISIONES DE TRABAJO determinadas por el COMITÉ GENERAL, las que serán formadas por los SOCIOS ACTIVOS FUNDADORES O NO, con experiencia en la materia que desarrolla cada una, las que tendrán a su vez las AREAS determinadas por el COMITE GENERAL, el mismo que definirá sus objetivos y aprobará su plan de trabajo. Para el efecto al ingreso de cada SOCIO ACTIVO a la Corporación este solicitará al SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO, la Comisión y Area a la que se

integrará. Cada Comisión Especial se encargará de diseñar y ejecutar el programa de actividades respectivas. Los Presidentes y Vicepresidentes de cada Comisión Especial serán elegidos por al menos la mitad más uno de sus miembros, convocados por escrito para el efecto, por el PRESIDENTE de la Corporación con al menos 5 días de anticipación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN.- El Presidente de la CORPORACIÓN será designado la Junta General de Socios Activos de entre sus miembros; durará dos años en sus funciones. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) dirigir las Juntas Generales de SOCIOS ACTIVOS y las Sesiones del COMITÉ GENERAL; b) convocar las Juntas Generales de SOCIOS ACTIVOS, las sesiones del COMITÉ GENERAL y las elecciones de Presidente y Vicepresidente en las COMISIONES de TRABAJO; c) emitir los nombramientos del SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO, del SECRETARIO GENERAL ADJUNTO, del Comisario y de cualquier otro funcionario que sea designado por el órgano que preside; d) suscribir conjuntamente con el SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO aquellos actos o contratos que superando los cinco mil dólares de Estado Unidos de América no superen los diez mil dólares de Estados Unidos de América; e) remitir un informe anual económico e informe de actividades, planes y proyectos aprobados por el COMITE GENERAL, así como informará anualmente sobre la nómina de socios y directiva en funciones al Ministerio de Agricultura y Ganadería; f) las demás que le confieren los estatutos de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO.- El SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO será designado Junta General de SOCIOS ACTIVOS, de entre sus miembros, durara' dos años en su cargo y tendrá las siguientes funciones: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; b) administrar todos los bienes de la Corporación; c) dirigir la ejecución de todos los programas de trabajo de la Corporación, diseñados por las Comisiones de Trabajo y aprobadas por el COMITÉ GENERAL; d) realizar toda clase de actos y contratos con su sola firma hasta la suma de cinco mil dólares de Estados Unidos de América; para aquellos actos o contratos que superen los cinco mil dólares de Estados Unidos de América y lleguen que hasta el valor de diez mil dólares de Estados Unidos de América, requiere de la comparecencia conjunta con el Presidente y para aquellos actos y contratos cuya cuantía supere el valor de diez mil dólares de Estados Unidos de América requiere autorización del COMITÉ GENERAL; e) presentar al COMITÉ GENERAL y luego de aprobado por este a la Junta General Ordinaria de SOCIOS ACTIVOS, el estado de situación, y su informe de gestión y los informe que ésta solicite; f) elaborar el presupuesto anual y presentarlo al COMITÉ GENERAL para su aprobación; g) actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios Activos y del Comité General; h) cuidar que se lleven adecuadamente el Libro de Registro de Socios, la contabilidad y la correspondencia; i) contratar y remover a los empleados de la Corporación y fijar sus remuneraciones; j) responder por las instalaciones y los demás bienes de la Corporación; k) actuar como liquidador de la CORPORACIÓN si no se nombrare uno para el efecto; l) cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios Activos y del Comité General; m) las demás que le confieren la Ley y los estatutos de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO.- Será designado por la Junta General de Socios Activos, de entre sus miembros, por el período de dos años. Corresponde al SECRETARIO GENERAL ADJUNTO el reemplazar al SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO en todo caso de falta o ausencia de este y en su


caso ejercerá la representación legal y extrajudicial de la Corporación y las atribuciones establecidas para este.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La Junta General de Socios Activos nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponderá el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio financiero y económico de la Corporación, y presentará al COMITÉ GENERAL primero y luego a la Junta General de Socios Activos un informe sobre el cuál la Junta deberá pronunciarse.

Para ser Comisario no se requerirá ser SOCIO ACTIVO de la Corporación y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Corporación, ejercerá las funciones de liquidador el SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO a no ser que la Junta General de Socios Activos nombre uno para el efecto.

Certifico que es fiel copia del original de los Estatutos de la CORPORACION DE COMERCIO EQUITATIVO ACE, que fueron aprobados en las sesiones de Socios Fundadores de la misma celebradas los días 16, 19 y 20 de Agosto del 2.002 y que reposan en los archivos respectivos



Rafael Pachecho G.
SECRETARIO AD HOC